

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUBSECCIÓN «A»

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00703-00
DEMANDANTE: WILBER SÁNCHEZ PALOMINO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

RECURSO DE INSISTENCIA

Asunto: Requiere documentos.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011,¹ por Secretaría de la Sección, **REQUIÉRASE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, para que aporte al expediente, los siguientes documentos:

- i) Copia del derecho de petición presentado por el señor Wilber Sánchez Palomino, con fecha de recibido por parte de la entidad.

¹ «**Artículo 26.- Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
(...). (Resaltado fuera del texto original).

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00703-00
DEMANDANTE: WILBER SÁNCHEZ PALOMINO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO: REQUIERE DOCUMENTOS

- ii) Respuesta brindada al señor Wilber Sánchez Palomino en cumplimiento al fallo de tutela del catorce (14) de septiembre de 2020 con constancia de notificación.

- iii) Constancia de radicación del recurso de insistencia presentado por el accionante.

El término concedido para el cumplimiento de esta orden es de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada